

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En esta Administración del Boletín, aún en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse mandando su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franquada en el Bagnate de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

20 pesetas al año. Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de porción por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasadas éstas, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimas de porción cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 Mayo 1911.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El considerable número de infracciones forestales cometidas en los montes y demás terrenos que están á cargo del Ministerio de Hacienda, origina gran cantidad de recursos de alzada que los infractores interponen contra las sanciones penales aplicadas á los mismos; dichos recursos, en la generalidad de los que se ventilan intereses económicos de escasa importancia, produce en la Dirección general de Propiedades é Impuestos—á quien compete resolverlos, en virtud de lo preceptuado por el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, dictado para el régimen de la Sección facultativa de Montes—una aglomeración de expedientes que,

sobre impedir su rápida resolución, perturban el regular despacho de los otros servicios de más importancia, que ocupan la actividad de la mencionada Dirección general.

Por otra parte, la falta de armonía entre los preceptos del expresado Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y los del de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, es causa de que se aumente aun más la perturbación en la regular marcha del servicio, de que antes se ha hecho mención, deduciéndose, en consecuencia, para hacer desaparecer aquella perturbación, la necesidad de armonizar los preceptos de los Reglamentos indicados; y desarrollándose el servicio de montes de Hacienda, en forma análoga á su similar del Ministerio de Fomento, es lógico que al modificarse el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 para lograr la armonía antes citada, quede el procedimiento penal en la misma forma que el de aquel Ministerio, concediéndose á los Ingenieros Jefes de la Región facultades análogas á las de los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, entendiéndose, en cuanto á resolución de recursos de alzada se refiere, los Delegados de Hacienda, en los casos prevenidos por el Reglamento de 13 de Octubre de 1903.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Mayo de 1911.—Señor: A los R. P. de V. M., Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

El incumplimiento por parte de algunos Alcaldes de esta provincia, de las Reales órdenes de 19 y 21 de Julio de 1909, referentes al servicio estadístico de mortalidad por enfermedades infecciosas y vacunación, obliga á esta Inspección general á llamar la atención de V. S., á fin de que se sirva disponer llegue á conocimiento de los mismos, que no pueden en manera alguna dejar de enviar en los primeros días de los meses de Enero y Febrero de cada año, los estados semestrales, sin incurrir en responsabilidad, pues es de absoluta necesidad que se cumpla el servicio con la mayor puntualidad y exactitud, á cuyo efecto les hará V. S. saber lo siguiente:

1.º Para que no sufra retraso el envío de los datos estadísticos que se interesan, si llegado el término señalado en las citadas disposiciones, en que deben cumplimentar el servicio, careciesen los Alcaldes de los impresos correspondientes que por extravío ú otra causa no hubiesen recibido con oportunidad, confeccionarán los estados según los modelos que á continuación de esta circular se insertan, debiendo ajustarse estrictamente á los encasillados y dimensiones de los mismos y suprimiendo solamente las notas que se hallan insertas al pie de ambos modelos;

2.º Si durante el semestre no se hubiesen registrado defunciones por enfermedades infecciosas, solamente darán cuenta á esta Inspección

en parte negativo sin acompañar los estados, y lo propio harán á ese Gobierno con los datos semestrales de vacunación;

3.º Consignarán en un solo cuadro los totales que arrojen las defunciones del semestre, y no en tres ó más impresos como lo vienen haciendo algunos Ayuntamientos; pues los estados mensuales solamente deben enviarlos los Alcaldes de los Ayuntamientos que corresponden á las capitales de los partidos;

4.º En la mitad izquierda de los oficios que dirijan con los datos estadísticos á esta Inspección, y á continuación del membrete ó sello, deberán insertar siempre el nombre de la provincia;

5.º Los Alcaldes que no hubiesen cumplido este servicio, enviarán sin pérdida de tiempo los estados correspondientes á los años 1909 y 1910.

Al propio tiempo recomiendo á V. S. que al enviar ese Gobierno los estados de vacunación de cada semestre, se sirva hacerlo en unión de una relación, por orden alfabético, de los Ayuntamientos, la que dispondrá V. S. sea confeccionada con arreglo al referido modelo de la estadística de vacunación, consignando en dicha relación los datos tal como se expresan en el modelo, y devolviendo á los Ayuntamientos para que los rectifiquen, aquellos estados que no hayan sido confeccionados con arreglo al mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1911.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel M. Salazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 6 Mayo 1911).

MODELOS Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR CIRCULAR

Modelo número 1.

ESTADÍSTICA DE VACUNACIÓN

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

TÉRMINO MUNICIPAL DE

Semestre (1) del año 1911

Estado de las operaciones de vacunación y revacunación efectuadas en este término municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Agosto de 1891 y 15 de Enero de 1903, y Real orden de 21 de Julio de 1909, remite esta Alcaldía al Gobernador civil de la provincia.

CENSO	Nacimientos en el año anterior.	Defunciones en el año anterior de niños de menos de dos años.	NÚMERO DE VACUNADOS		Número de revacunados	Número de resultados positivos.	PROCEDENCIA EN LA LINFA
			Niños.	Adultos.			

(Fecha

El Alcalde,

(1) Primero ó segundo semestre.

Los Alcaldes de todos los pueblos enviarán al Gobernador civil, en los primeros días de los meses de Enero y Julio, el presente estado, insertando el número de operaciones de vacunación y revacunación llevadas á cabo durante el semestre, según lo ordenado en la Real orden de 21 de Julio de 1909 (Gaceta del 22.)

Modelo núm. 3.

SEMESTRE (1)

ESTADÍSTICA SANITARIA

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

TÉRMINO MUNICIPAL DE

Estado correspondiente al mes de (2) de 191.....

El Alcalde que suscribe, cumpliendo lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de Julio de 1909, participa á la Inspección general de Sanidad exterior que el número de defunciones ocurridas en este término municipal por enfermedades infecciosas, durante el tiempo expresado, es el siguiente:

CENSO	Fiebre tifoidea	Tifus exantemático	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Coqueluche	Difteria	Grippe	Septicemia puerperal	Pneumonia	Tuberculosis	Meningitis	TOTAL	OBSERVACIONES

(Fecha)

El Alcalde,

(1) Se consigna primero ó segundo semestre.

(2) El mes á que correspondan el cuadro

NOTA. Los Alcaldes de las capitales llenarán esta hoja y la remitirán, en los cinco primeros días de los meses de Enero y Julio, á la Inspección general de Sanidad exterior.

Los Alcaldes de las cabezas de partidos y pueblos que, sin serlo, pasen de 10 000 habitantes, remitirán igualmente esta hoja, dentro de los cinco días primeros de cada mes, y además, y al mismo tiempo, en los meses de Enero y Julio, la misma hoja con el resumen semestral.

Todos los Alcaldes de los demas pueblos que no lleguen á 10 000 habitantes, enviarán esta hoja al mismo Centro en los cinco primeros días de los meses de Enero y Julio, con el resumen semestral.

SECCION SEXTA

Anento.

Hasta el día 25 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en sus respectivas riquezas, mediante la presentación de documentos que justifiquen la propiedad y haber satisfecho el importe de los derechos reales.

Anento 6 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Joaquín Valenzuela Soler.

Desde el 1.º al 15 de Junio próximo estará de manifiesto el apéndice al amillaramiento para el año 1912, al objeto de oír reclamaciones, como está prevenido.

Anento 6 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Joaquín Valenzuela Soler.

Campillo de Aragón.

La plaza de Recaudador municipal de este Ayuntamiento se halla vacante por término de ocho días; durante dicho plazo podrá ser solicitada por el que se crea en condiciones para desempeñarla, teniendo que admitirla bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en secretaría.

Campillo de Aragón 7 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Aniceto Colás.

Fayón.

D. Sebastian Llop Montagut, Alcalde constitucional de Fayón;

Por el presente se cita, llama y emplaza, para

que comparezca ante esta Alcaldía, al mozo Sebastián Roca Roca, número 7 del reemplazo de 1907, hijo de José y Antonia, natural de este pueblo y residente en Barcelona, á quien, previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento lo declaró prófugo en sesión de 9 de Abril último, y por tanto, incurso en la penalidad que establece el capítulo XI de la vigente ley de Reclutamiento.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Fayón 6 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Sebastián Llop.

Magallón.

Por término de ocho días permanecerá expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de consumos, cereales y sal de esta villa para el año actual, á los efectos reglamentarios.

Magallón 6 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Patricio Jimeno.

Valmadrid.

Hasta el día 15 del actual se admiten en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, hacienda presentación de los documentos justificativos en forma legal; pues de lo contrario no se admitirán.

Valmadrid 1.º de Mayo de 1911.—El Alcalde, Juan Montañés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación:

El Sr Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á D. Rodrigo Alvarez Blasco, que habitó en la plaza del Pilar, número trece, y ahora reside en Madrid, para que, como Jurado supernumerario, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital los días 26, 27, 29, 30 y 31 del actual, á las diez, para actuar en las causas procedentes del Juzgado de Tarazona; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Zaragoza cinco de Mayo de mil novecientos once.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado y Escribanía á cargo del que referendará el presente, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, con las condiciones que se determinarán, de las fincas urbanas que pasa á describirse en la misma forma que lo hacen los peritos D. Félix Navarro, Arquitecto, D. Francisco de Paula Albiñana, Maestro de Obras, por la Academia de San Fernando, que procedieron á su justiprecio:

Una casa, sita en esta ciudad y su calle del Coso, número cincuenta y nueve; lindante por la derecha entrando con casa número sesenta y uno, de los herederos de D. Alejandro Mendiábal y D.^a María Martínez; por la izquierda con el número cincuenta y siete, de D.^a Candelaria López y hermana, y por la espalda con la misma casa de la derecha. La superficie contenida dentro de su casi regular rectángulo prolongado es de sesenta y dos metros con ochenta y siete decímetros cuadrados, con cuatro pisos elevados sobre el firme, bodega y cuartos de desahogo debajo de la cubierta. Dada la situación de esta finca en lo más céntrico de la calle del Coso y el estado, bastante regular, de las fábricas, los peritos indicados esuman su valor efectivo en la cantidad de treinta y cinco mil doscientas pesetas, sin deducción de cargas ó gravámenes que pudiesen afectarla.

Otra casa en esta misma ciudad, sita en la calle Mayor, señalada con el número veintinueve; lindante por la derecha con casa número treinta y uno de esta misma calle y número uno de la calle del Cedro, propia de D. Manuel Drona; por la izquierda con casa número veintisiete, de D. José López Arranz, y por la espalda con casas números cinco y tres de la plaza de Santa Marta, propias de D. José Latorre y

D. Mariano Francés. Consta la superficie de esta casa de ciento setenta y un metros y setenta y seis decímetros cuadrados, de los que veinte metros corresponden á un patio de luces, y dos pisos sobre el firme, además de la bodega y unos cuartos altos para desahogo. El estado de conservación es bastante regular, y atendiendo á esta circunstancia y á su extenso perímetro, los peritos estiman su valor real en la cantidad de treinta y siete mil ciento veinticuatro pesetas, sin deducción de ninguna clase de gravámenes.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, he señalado el día catorce de Junio próximo, á las once de su mañana.

Que no se admitirá postura que no cubra el valor dado á los bienes.

Que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuanto consta en autos, relativo á títulos de propiedad de los inmuebles objeto de subasta, se exhibirá por el Actuario, á las personas que así deseen, hasta el día de la subasta, en los hábiles que median hasta el señalado, en el despacho del Juzgado y horas de diez á doce.

Dado en Zaragoza á cuatro de Mayo de mil novecientos once.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, Licenciado Manuel Serano.

Pina de Ebro.

Edicto.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Pina de Ebro, á petición de D. Eugenio Soler Aliaga, mayor de edad, casado, Procurador, vecino de esta villa, como mandatario de los cónyuges Vicente Lambea Viamonte y Pascuala Fraile Miguel, también mayores de edad, labradores y vecinos de Fuentes de Ebro, se ha promovido expediente de dominio para justificar el de las siguientes fincas:

En término de Fuentes de Ebro

El Vicente Lambea Viamonte:

1.^a Un campo, en la partida del Ginestar, de seis hanegas de cabida, equivalentes á cuarenta y dos áreas noventa centiáreas.

2.^a Otro campo, en la misma partida, de diez hanegas, ó sean setenta y un áreas cincuenta centiáreas.

3.^a Otro campo, en la partida de Novillas, de dos cahices, ó sean una hectárea catorce áreas cuarenta y dos centiáreas.

4.^a Otro campo, en la partida de Morretón, de cuatro hanegas, ó veintiocho áreas sesenta centiáreas.

5.^a Otro campo, en el Espargal, de igual cabida que el anterior.

6.^a Otro campo, en la partida de Azurio, de igual cabida que los anteriores.

7.^a Un olivar, en la misma partida, de tres hanegas, ó veintiún áreas cuarenta y cinco centiáreas.

8.^a Un campo, en la partida de Coceruelo, de igual cabida que el campo anterior.

9.^a Otro campo, en la partida de Carcal, de ocho almudes de tierra, ó sean cuatro áreas ochenta centiáreas.

10. Otro campo, en la partida del Royal, de cuatro hanegas de tierra, ó sean veintiocho áreas sesenta centiáreas.

11. Otro campo, en la misma partida, de una hanega y seis almudes, ó sean diez áreas setenta y cinco centiáreas.

12. Otro campo, en la partida de Espueña, de dos hanegas de cabida, ó sean catorce áreas treinta centiáreas.

13. Otro campo, en Carcal, de seis hanegas de cabida, ó sean cuarenta y dos áreas noventa centiáreas.

14. Otro campo, en Viña Jaime, de cuatro hanegas, ó veintiocho áreas sesenta centiáreas.

15. Otro campo, en la partida del Ruidor, de una hanega, ó siete áreas quince centiáreas.

16. Otro campo, en la partida de la Matilla, de cuatro hanegas, ó sean veintiocho áreas sesenta centiáreas.

17. Otro campo, en la misma partida, de cinco hanegas, equivalentes á treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas.

18. Otro campo, en la propia partida que los dos anteriores, de dos hanegas de extensión, ó sean catorce áreas treinta centiáreas.

19. Otro campo, en la Palomera, de tres hanegas y seis almudes, ó sean veinticinco áreas.

20. Otro campo, en la partida de Mesa Redonda, de dos hanegas de tierra, ó sean catorce áreas treinta centiáreas.

21. Otro campo, en la partida de la Palomera, de igual cabida que el anterior.

22. Otro campo, en la Matilla, de treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; ó sean cinco hanegas.

23. Una casa, sita en la calle del Trinquet, señalada con el número tres, de ignorada superficie.

24. Un campo, en Valdecara, de cuatro juntos, ó sea una hectárea cincuenta y dos áreas setenta centiáreas.

25. Un campo, sito en la partida de Juncare, de dos cahices de tierra, ó sea una hectárea catorce áreas cuarenta y dos centiáreas.

26. Otro campo, en Novillas, de cuatro hanegas de tierra, ó sean veintiocho áreas sesenta centiáreas.

27. Un campo, en la partida Huerta de Ginel, de una hanega, igual á siete áreas quince centiáreas.

28. Otro campo, en la Almendrera, de seis hanegas, ó sean cuarenta y dos áreas noventa centiáreas.

29. Otro campo, en Carcal, de un cahiz y una hanega, ó sean sesenta y cuatro áreas treinta y seis centiáreas.

30. Otro campo, en Carcal, de un cahiz y seis hanegas, ó sea una hectárea once centiáreas.

31. Otro campo, en Carcal, de un cahiz y dos hanegas, ó sea setenta y un áreas cincuenta y una centiáreas.

32. Otro campo, en Carcal, de ochenta y cinco áreas ochenta y una centiáreas.

33. Otro campo, en Carcal, de un cahiz y dos hanegas, ó sea setenta y un áreas cincuenta y una centiáreas.

34. Otro campo, en Carcal, de un cahiz de tierra, ó sea cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas.

35. Otro campo, en Carcal, de igual cabida que el anterior.

36. Otro campo, en la misma partida y de igual cabida que los dos anteriores.

37. Otro campo, en la partida del Fiero, de ochenta y cinco áreas ochenta y una centiáreas.

En el término municipal de Aguilar (jurisdicción de Osera).

38. Un campo, en la partida Soto de Aguilar, de siete hanegas de cabida, ó sean treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas.

El Vicente Lambea y su mujer Pascuala Fraile Miguel, proindiviso y en igual participación:

En Fuentes de Ebro.

39. Un campo, en la partida del Coceruelo, de tres hanegas y diez almudes, ó sean veintisiete áreas cuarenta y cinco centiáreas.

40. Otro campo, en la partida de Carcal, de cuatro hanegas de cabida, ó sean veintiocho áreas sesenta centiáreas.

Sitas también en el término municipal de Fuentes de Ebro

41. Un campo, en la partida del Espinalgo, de una hanega de tierra, ó sea siete áreas quince centiáreas.

42. Otro campo, en la partida del Morretón, de tres hanegas, ó sean veintiún áreas cuarenta y cinco centiáreas.

43. Otro campo, en la partida de las Suertes, de tres hanegas de tierra, ó sean veintiún áreas cuarenta y cinco centiáreas.

44. Otro campo, en la partida de Morretón, de tres hanegas y seis almudes, ó veinticinco áreas cinco centiáreas.

45. Otro campo, en la partida del Parral, de doce hanegas de cabida, ó sean ochenta áreas ochenta y una centiáreas.

46. Otro campo, en la partida de Morretón, de un cahiz, dos hanegas y seis almudes, ó sean setenta y cinco áreas once centiáreas.

47. Otro campo, en el Asurio, de una hanega, ó sean siete áreas y quince centiáreas.

48. Otro campo, en la partida de Novillas, de dos hanegas de tierra, ó sean catorce áreas treinta centiáreas.

49. Un pajar y la mitad indivisa de una era, en la partida del Espinalgo, de siete áreas quince centiáreas.

50. Otro campo, en la partida del Ruidor

de una hectárea catorce áreas cuarenta y dos centiáreas.

51. Otro campo, en igual partida, de dos hanegas, ó catorce áreas treinta centiáreas.

52. Otro campo, en la partida del Morretón, de cuarenta y dos áreas noventa centiáreas.

53. Otro campo, en igual partida, de cincuenta áreas seis centiáreas.

54. Otro campo, en Juncas, de cuatro hanegas, ó veintiocho áreas sesenta centiáreas.

55. Un olivar con diez olivos, en la partida de San Cristóbal, de una hanega, ó siete áreas quince centiáreas.

56. Otro campo, en la Cuesta Alta, de treinta y ocho áreas quince centiáreas.

57. Otro campo, en Puifarrando, de igual cabida que el anterior.

58. Otro campo, en Valdomperé, de una hectárea cincuenta y dos áreas sesenta centiáreas.

59. Otro campo, en Morretón, de tres hanegas, ó veintitún áreas cuarenta y cinco centiáreas.

60. Otro campo, en las Sauceras, de cinco hanegas, ó sean treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas.

61. Y otro campo, en la partida de Mora, de siete hanegas, ó sean cincuenta áreas seis centiáreas.

Los linderos y valor de las fincas descritas constan en el edicto de este Juzgado, inserto en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza número treinta y tres, del ocho de Febrero último.

Las relacionadas fincas son francas y libres de todo gravamen y son poseídas en la forma y proporción dicha, habiéndose adquirido del modo siguiente: el Vicente Lambea Viamonte, las números uno al treinta y ocho inclusivos, por herencia de sus padres Narciso Lambea y Petra Viamonte hace más de treinta años; el Vicente Lambea y su mujer Pascuala Fraile Miguel, las fincas señaladas con los números treinta y nueve y cuarenta, por adjudicación que les hicieron Manuel, Carlos, Pilar, Francisca y Rosario León Lambea y Luis y José María Lambea del Villar en siete de Diciembre de mil novecientos seis; y las restantes fueron adquiridas por Pascuala Fraile Miguel, hace más de veinte años, por herencia de sus padres Francisco Fraile y Francisca Miguel.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el expediente de dominio referido, se cita á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, por medio del presente edicto, que se fijará en los parajes públicos de Fuentes de Ebro, Osera y este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, que empezaron á correr y contarse desde el nueve de Febrero último; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Pina de Ebro á veinticuatro de Abril de mil

novecientos once.—El Escribano, Miguel Valentín.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Miguel Otal.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos del Canal de Tauste.

Autorizado este Sindicato por la Dirección general de Telégrafos para establecer una línea telefónica particular que una todas las dependencias del Canal, se abre concurso para que en el plazo de veinte días, contados desde el en que aparezca este anuncio en los *Boletines Oficiales* de Zaragoza y Navarra, puedan presentarse proposiciones ó presupuestos para el suministro del material necesario (excepto los postes) é instalación de la línea.

Para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se previene que la línea mide una longitud aproximada de 39 kilómetros, y que son once las estaciones que han de instalarse.

La línea será de un solo hilo, y ha de establecerse en forma para que pueda llamarse á todas las estaciones indistintamente y á la vez, así como hablar todas juntas ó separadas.

En las proposiciones ó presupuestos, que deberán entregarse en esta Dirección en el plazo fijado, se hará constar con toda claridad los aparatos que ofrecen para las estaciones, su nombre y precio; así como igualmente el número y clase de los demás materiales que propongan y sean necesarios para que resulte una buena instalación, detallando su coste.

El Sindicato se reserva el derecho de admitir la proposición que considere más ventajosa, ó de no admitir ninguna, si así lo estimase procedente.

Buñuel 2 de Mayo de 1911.—El Director, M. Ramírez de Arellano.

La Azucarera Labradora de Calatayud en liquidación.

En atención á que por varios antiguos accionistas de «La Azucarera Labradora de Calatayud», se ha pedido aclaración del anuncio de 3 del corriente, con determinación del vencimiento del plazo concedido, la Comisión liquidadora ha acordado, en evitación de dudas, reiterar la advertencia de que todos aquellos que el día 22 de Mayo no hayan hecho efectivo el saldo pasivo que á sus acciones corresponda, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto los días laborables, de tres á cinco de la tarde, en la calle del Cinco de Marzo, número 7, entresuelo, se entenderá que renuncian á recibir en canje acciones de la Sociedad General Azucarera, y que aquellos que las hubieren recibido y no completaren el saldo resultante, habrán de pagar interés de demora mientras se siguen los trámites reglamentarios de la liquidación y los judiciales á que diere lugar.

Zaragoza 9 de Mayo de 1911.—La Comisión liquidadora.